

de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis
en que se señalan los medios para hacer opor-
tun las cuotas señaladas a cada especie, y prefiere
que hade darse a cada uno de ellos, y lo dispo-
to en el Real Decreto de veinte y ocho de junio
de mil ochocientos Cuarenta y seis, en que se prece-
la recaudacion unida de unos y otros, por el bic-
tor la parte proporcional que les corresponde
adoptaron como primer medio y preferente de
creacionamiento parcial de los derechos de un
ramo, y habiendolo verificado oportunamente
para el ramo de aceite con los tratantes, de
unimo elos don Diego y Juan Sanchez de
por el de vino el cosechero y tratante Galvador
de choya, por el de aguardientes los fabri-
tes de este ramo Galvador de choya, Pedro
Fernandez Collado y D. Fructo Lucena Valera
por el de fabrica al referido choya fabrica
del mismo, y para el de carnes a charn-
avada oficial tablagoro y tratante de
unimo, quedaron respectivamte conformes
en pagar por trimestres las cuotas y
señaladas a cada una de ellas, espe-
seleccionando segun la citada Ley y por
las disposiciones vigentes los respectivos

